

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez informando que el día 24 de mayo de 2019 el Dr. DAVID BALLESTEROS PALECHOR solicitó aplazamiento de la audiencia fijada para el día 27 de mayo de 2019.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2019

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
Secretario



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 462

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00292-00
Actor : MARCO ANTONIO MARIN RAMIREZ
Demandado: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Acción: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

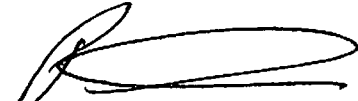
De conformidad con la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a aplazar la audiencia programada dentro del presente medio de control para el día 27 de mayo del año en curso dado que el apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO ANGEL MIRANDA ha manifestado que los testigos no pueden asistir a dicha audiencia por encontrarse por fuera del país.

En razón a lo anterior y de conformidad con el numeral tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho aplazará la audiencia. En consecuencia de anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- Aplazar la audiencia para el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), a la 01:30 pm en la sala No. 5 del piso 11 de este edificio.

NOTIFÍQUESE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

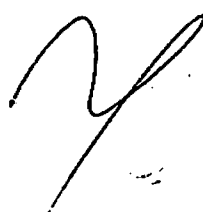
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 30 MAY 2019

De 042

LA SECRETARIA. _____

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'Y' shape with a horizontal stroke at the bottom.



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 493

Radicación: 76001-33-33-017-2017-00135-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gloria Amparo Salgado Quintero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.²

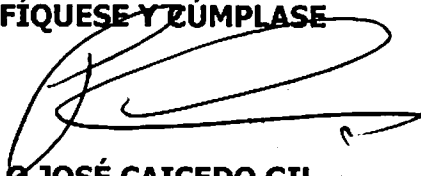
La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 A.M a realizarse en la Sala 10, piso 5 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

² Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 077

De 30 MAY 2019

LA SECRETARIA. _____





78

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación Nº 492

Radicación: 76001-33-33-017-2017-00010-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mency Velasco de Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 9:30 A.M a realizarse en la Sala 10, piso 05 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”



LA SECRETARIA

En auto de la Secretaría de Salud
Estado No. *047*
De *30 MAY 2019*
NOTIFICACION POR CORREO



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 494

Radicación: 76001-33-33-017-2017-00193-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hernán Palacio Mazuera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.³

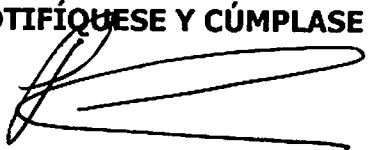
La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 10:30 A.M a realizarse en la Sala 10, piso 5 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

³ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

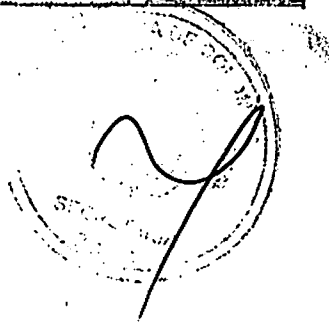
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 047

De 30 MAY 2019

LA SECRETARIA. _____





150

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

Auto de sustanciación N° 490

Radicación: 76001-33-33-017-**2016-00169-00**
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Obed Sánchez Escobar
Ejecutado: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem, se correrá traslado de tales excepciones al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, **por el término de diez (10) días** para fines pertinentes.

2. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUISA MARINA MARTINEZ VIVAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.905.526 de Cali, y abogada con T.P. No. 136.261 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, de conformidad con el poder a ella otorgado.

Dfg.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

<u>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE	
NOTIFICA POR ESTADO NO. _____	
DE _____	FECHA _____

NOTIFICACION DEL ESTADO

En caso de haberse producido por:

Estado No. 047

De 30 MAY 2019

LA SECRETARIA.

